

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
125/2019**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registros
Oficio del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro
Expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 125/2019 el cual contiene sentencia de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veintiuno.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la sentencia de fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se ordena su notificación a las partes, por oficio.**

Por otro lado, tomando en consideración que en la resolución referida en líneas que anteceden, se ordena notificar al **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, consecuentemente, **se ordena su notificación por oficio, en su residencia oficial**, y con fundamento en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley quedan habilitados los días y horas que resulten necesarios para la actuación jurisdiccional que se precisa, esto es, para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción IV², 44, párrafo primero³, 59⁴ y 66⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] **IV.** El Procurador General de la República.

³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2019

artículos 5, fracción VII⁶, y Sexto Transitorio⁷ de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; así como en el artículo Décimo Séptimo Transitorio⁸ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso⁹, **notifíquese la sentencia de cuenta, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículo 9¹¹ del Acuerdo General **8/2020**¹²;

⁶ **Artículo 5.** Corresponde a la Fiscalía General de la República: [...]

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y [...].

⁷ **Transitorio Sexto.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

⁸ **Artículo Décimo Séptimo.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. [...].

⁹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹⁰ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2019

de los puntos Segundo¹³ y Quinto¹⁴, del Acuerdo General 14/2020¹⁵; en relación con el punto Único del ***Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.***

En su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en su residencia oficial al **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco** y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo así como de la sentencia de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 5253/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹³**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implicará la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁴**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

¹⁵ De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

¹⁶ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2019

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de fecha quince e abril del año dos mil veintiuno dictada por el Tribunal Pleno, en la presente acción de inconstitucionalidad, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4 párrafo primero¹⁸, y 5¹⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁰ y 299²¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1²² de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 669/2021, en términos**

17 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

18 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

19 Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

20 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

21 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

22 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2019

del artículo 14, párrafo primero²³, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de la que se advierta que el propio órgano jurisdiccional a quien corresponda diligenciar la presente comunicación oficial toma conocimiento de la sentencia referida.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dos de julio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 125/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
AARH 09

²³**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2021T21:00:41Z / 07/07/2021T16:00:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 93 a5 31 99 39 d8 ef 57 62 79 5b 97 f1 64 b9 9b 93 c7 cc 3e 24 f6 e3 9b b5 1b cb 2a de 15 15 bf 72 83 ff 7d ab bd 34 eb 0e 22 e1 93 68 1e 15 dd 51 49 2f 73 53 61 90 08 af c3 af e7 68 25 63 9a e8 e0 eb c3 f6 2c 00 9f 78 d6 22 75 9f 1d 60 bd 7b 99 fc 99 25 07 ec bf 47 73 6c 5d 01 23 bd 3e 7c 73 c6 b9 d2 c8 31 7b c4 3b f8 86 c4 18 fa 2f 08 c9 1e 7b 64 27 13 22 51 25 59 a2 e5 96 6e 76 86 93 cc e4 10 bb f8 f9 86 7d d2 bb c2 ed c5 3c 4f bf 14 7f 6f 4f 4d 56 49 e1 d4 ec d3 14 e8 70 1e 33 7e ba 23 49 c1 39 47 59 a0 96 25 f6 f5 0c 43 bc 58 ea 1f 7c 93 9f 41 0d 50 8c db 50 b7 9a 79 49 63 d3 0a 8e 87 c0 58 2d 39 c2 e9 61 ae 2e ad fa 3b b0 27 2c 14 b0 55 91 40 d8 7a 1b 5f 83 ba fb e5 87 e6 df 83 b4 d0 f0 e6 63 fa e7 24 35 4c 07 f6 85 07 41 cd 02 e9 48 73 fb 7a c0 a7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2021T21:00:41Z / 07/07/2021T16:00:41-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2021T21:00:41Z / 07/07/2021T16:00:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3959099			
	Datos estampillados	2FF8AC530BECCCB705B9142F53377328EAB62F4ED6DDE6D62686EC8B23C30B8D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2021T16:14:06Z / 07/07/2021T11:14:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 65 5b 02 fe 60 d8 fd 03 bf 82 9d 38 93 a3 0e 8f 9b 5f 00 11 cb 4c d3 ce bf a8 d1 7d 72 12 29 60 d4 45 ef 6b 7e 49 03 41 62 97 9d 22 57 de 02 59 80 f8 bf 46 6c f3 ed 89 0e dd 6a 47 7e 03 67 70 34 83 84 26 cf ac 60 56 04 33 46 ef 50 95 5a dd ff 9a 20 1d 5b 73 5f 37 2c bc e3 95 c4 d0 ed 38 ea f1 99 f9 5e 1f 38 2d 62 81 08 bb 80 16 c1 96 da 48 2d b1 33 3a 50 c5 13 c5 8b b8 13 54 f6 b6 a0 38 2d a9 c2 ce 6c 37 78 19 96 be 27 ae 91 7a 1b 05 2d da e3 6c be cb b0 45 c6 10 56 cd 3e 0d df 89 e0 3c 45 b3 51 fd 67 03 5a 55 58 be 76 70 2b cb be d4 85 a9 7d da ae 5c 75 0e 75 8f b2 ef 52 ad 5a 4f 81 02 b0 18 14 e6 69 d3 09 8b 04 07 0b 07 01 29 e4 db ca ff 35 ca 58 95 7b 17 a3 6f e6 67 40 1d d9 ec 82 86 f2 95 3a 9e 4a 1a fd 35 7f 84 02 61 cf fa 82 63 c5 a2 04 c7 cc 29 80			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2021T16:14:06Z / 07/07/2021T11:14:06-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2021T16:14:06Z / 07/07/2021T11:14:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3957863			
	Datos estampillados	3945163FD9FAEBEB62E76E0E70078FD43748566A665308DF98E77380D0AB7ED8			